

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-40-87 hectárea de terrenos de agostadero de uso común, del ejido Chametla, Municipio de La Paz, B.C.S.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 102-301.-A 9817 de 14 de septiembre de 1999, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 1-40-86.53 hectárea, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "CHAMETLA", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, para destinarlos a la construcción del entronque denominado Cola de la Ballena de la carretera Transpeninsular Lic. Benito Juárez, tramo La Paz-Aeropuerto, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

Posteriormente, la promovente mediante oficio número 102.410.15899 de 15 de noviembre de 2005, amplió la justificación de la causa de utilidad pública.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 12159/SCT. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal mediante oficio número 0065 de 14 de enero de 2015, recibido el 29 del mismo mes y año, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-40-87 hectárea, de terrenos de agostadero de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el entronque denominado Cola de la Ballena de la carretera Transpeninsular Lic. Benito Juárez, tramo La Paz-Aeropuerto, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 31 de enero de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril del mismo año y ejecutada el 27 de agosto de 1940, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "CHAMETLA", Delegación de La Paz, Distrito Sur de la Baja California, una superficie de 825-00-00 hectáreas, para beneficiar a 24 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de 4 de mayo de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del mismo año y ejecutada el 3 de julio de 1977, se concedió por concepto de ampliación de ejidos al núcleo agrario denominado "CHAMETLA", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, una superficie de 3,228-18-00 hectáreas, para beneficiar a 34 campesinos capacitados en materia agraria y a la unidad agrícola industrial para la mujer; por Decreto del Ejecutivo Federal de 27 de abril de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del mismo año, se expropió al ejido denominado "CHAMETLA", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, una superficie de 82-14-94.86 hectáreas, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarlas a la constitución de reservas territoriales, desarrollo urbano y vivienda de interés social, en los términos del plan director urbano y la declaratoria de reservas del centro de población de La Paz, Baja California Sur; por Decreto del Ejecutivo Federal de 17 de noviembre de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido denominado "CHAMETLA", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, una superficie de 74-83-09.16 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para destinarlas

a las instalaciones de las plantas de tratamiento de aguas negras de la Ciudad de La Paz; y por Decreto del Ejecutivo Federal de 5 de agosto de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "CHAMETLA", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, una superficie de 85-21-41.02 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarlas a la construcción del nuevo aeropuerto internacional de la Capital del Estado de Baja California Sur.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 10 de marzo de 1998, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "CHAMETLA", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico G-10946-ZNA y secuencial 01-15-609 de 21 de agosto de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario para los terrenos de agostadero con influencia urbana el de \$13'284,115.45 (TRECE MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, CIENTO QUINCE PESOS 45/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por 1-40-87 hectárea, a expropiar es de \$18'713,333.00 (DIECIOCHO MILLONES, SETECIENTOS TRECE MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 5 de octubre de 2015, emitida a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual consideró procedente la expropiación; así como el dictamen de 8 de octubre de 2015, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial de dotación de tierras ubicó al ejido que nos ocupa en la Delegación de La Paz, Distrito Sur de la Baja California de conformidad con el Decreto de 7 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 del mismo mes y año, se creó el Estado de Baja California Sur, por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá culminar como "CHAMETLA", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "CHAMETLA", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, como consta en la notificación que fue formulada a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que el entronque denominado Cola de la Ballena, será parte integrante de la carretera Transpeninsular Lic. Benito Juárez, tramo La Paz-Aeropuerto que contribuirá a su modernización; permitirá enlazar el tramo La Paz-Aeropuerto con la Calzada de las Garzas por donde circula el transporte pesado y de carga hacia la zona industrial de la ciudad de La Paz, con las poblaciones de Cajeme y Chametla en el estado de Baja California Sur; facilitará la incorporación y salida de vehículos de una manera sencilla y segura a través de los carriles de aceleración y desaceleración que conforman el entronque y brindará seguridad al usuario en la elección de la carretera federal que comunica al turismo hacia el aeropuerto o hacia la mencionada calzada.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación

solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 1-40-87 hectárea, de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes al ejido denominado "CHAMETLA", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al entronque denominado Cola de la Ballena de la carretera Transpeninsular Lic. Benito Juárez, tramo La Paz-Aeropuerto, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$18'713,333.00 (DIECIOCHO MILLONES, SETECIENTOS TRECE MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-10946-ZNA y secuencial 01-15-609 de 21 de agosto de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará a favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-40-87 hectárea, (UNA HECTÁREA, CUARENTA ÁREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de terrenos de agostadero de uso común, del ejido "CHAMETLA", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al entronque denominado Cola de la Ballena de la carretera Transpeninsular Lic. Benito Juárez, tramo La Paz-Aeropuerto.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$18'713,333.00 (DIECIOCHO MILLONES, SETECIENTOS TRECE MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido denominado "CHAMETLA", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-62-92.96 hectáreas de terrenos de temporal de uso parcelado, del ejido San Miguel Detzani hoy Benito Juárez, Municipio de Zimapán, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VIII, y 94 de la Ley Agraria, y 1o., fracción VI, de la Ley de Expropiación, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 73233 de 18 de agosto de 2007, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 4-83-47.153 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "BENITO JUÁREZ", Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, para destinarlos a la construcción de instalaciones militares, para el desarrollo de actividades castrenses y adiestramiento del personal militar en esa región, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracciones I y VIII, y 94 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción I y VI de la Ley de Expropiación, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13460/SEDENA. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación número DEH/EO/2013/0220/02692 de 9 de octubre de 2013, recibida el 11 del mismo mes y año, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 4-62-92.96 hectáreas, de terrenos de temporal de uso parcelado, resultando afectada la parcela 1192 que se encuentra en conflicto.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de la Defensa Nacional con las instalaciones militares, para el desarrollo de actividades castrenses y adiestramiento del personal militar, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 6 de julio de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto y ejecutada el 18 de septiembre del mismo año y 27 de abril de 1993, se concedió por concepto de restitución de tierras al ejido denominado "SAN MIGUEL DETZANI", Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, una superficie de 10,311-80-00 hectáreas, entregándose una superficie de 10,261-80-00 hectáreas, de conformidad con el plano definitivo, para beneficiar a 46 campesinos capacitados en materia agraria, más la escuela rural; por Resolución Presidencial de 15 de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de abril del mismo año y ejecutada el 28 de mayo de 1993, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario denominado "BENITO JUÁREZ" antes "SAN MIGUEL DETZANI", Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, una superficie de 62-00-00 hectáreas, para beneficiar a 78 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto del Ejecutivo Federal de 20 de agosto de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "BENITO JUÁREZ", Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, una superficie de 30-54-57.67 hectáreas, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarlas a la construcción de un campo militar; y por Decreto del Ejecutivo Federal de 14 de abril de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "BENITO JUÁREZ", Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, una superficie de 61-03-04 hectáreas, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarlas a la construcción de la casa de máquinas del proyecto hidroeléctrico Zimapán.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 8 de mayo de 2005, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "SAN MIGUEL DETZANI HOY BENITO JUÁREZ", Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-03379-A-ZNB y secuencial 02-15-628 de 24 de agosto de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$2'845,866.67 (DOS MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 4-62-92.96 hectáreas, de terrenos de temporal en transición a urbana a expropiar es de \$13'174,359.00 (TRECE MILLONES, CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de 20 de enero de 2016, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación; así como el dictamen de 10 de febrero de 2016, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que aun cuando las Resoluciones Presidenciales de restitución de tierras y ampliación de ejidos denominan al núcleo agrario como "SAN MIGUEL DETZANI" y "BENITO JUÁREZ" antes "SAN MIGUEL DETZANI" respectivamente, y los dos decretos expropiatorios de que ha sido objeto el mismo, así como la promovente en su solicitud como "BENITO JUÁREZ", de conformidad con el oficio número DNR/5120/2013 de 6 de diciembre de 2013, expedida por el Registro Agrario Nacional, el nombre actual de dicho núcleo es "SAN MIGUEL DETZANI HOY BENITO JUÁREZ", por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá culminar como "SAN MIGUEL DETZANI HOY BENITO JUÁREZ", Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "SAN MIGUEL DETZANI HOY BENITO JUÁREZ", Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, como consta en la notificación que le fue formulada a través del Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que el Instituto Armado cuente con la infraestructura inmobiliaria, que le permita responder a la sociedad con eficiencia y eficacia ante cualquier eventualidad que ponga en riesgo el estado de derecho en aquella región del país, conforme lo disponga el Presidente de la República, en uso de las facultades que le confieren los artículos 89 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 11 y 13 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; además, el inmueble está ocupado por las instalaciones permanentes del 5/o. Batallón de Infantería desde hace más de treinta años, y por su ubicación estratégica, sirve como objeto disuasivo para las operaciones de narcotráfico, delincuencia organizada y tráfico de armas.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en los medios empleados para la Defensa Nacional o para el mantenimiento de la paz pública, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII, de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI, de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 4-62-92.96 hectáreas, de terrenos de temporal de uso parcelado, pertenecientes al ejido "SAN MIGUEL DETZANI HOY BENITO JUÁREZ", Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, será a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual los destinará a las instalaciones militares, para el desarrollo de actividades castrenses y adiestramiento del personal militar, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$13'174,359.00 (TRECE MILLONES, CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-03379-A-ZNB y secuencial 02-15-628 de 24 de agosto de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará a quien acredite la titularidad de derechos sobre la parcela 1192, en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-62-92.96 hectáreas (CUATRO HECTÁREAS, SESENTA Y DOS ÁREAS, NOVENTA Y DOS CENTIÁREAS, NOVENTA Y SEIS MILIÁREAS) de terrenos de temporal de uso parcelado, del ejido "SAN MIGUEL DETZANI HOY BENITO JUÁREZ", Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual los destinará a las instalaciones militares, para el desarrollo de actividades castrenses y adiestramiento del personal militar.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$13'174,359.00 (TRECE MILLONES, CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe a quien acredite la titularidad de derechos sobre la parcela 1192, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de la Defensa Nacional haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN MIGUEL DETZANI HOY BENITO JUÁREZ", Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente, notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Salvador Cienfuegos Zepeda.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-49-00 hectárea de terreno de agostadero de uso común, del ejido Llanos de la Cocina, Municipio de Ocampo, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número AG/079/10 de 12 de abril de 2010, la Comisión Federal de Electricidad, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 0-49-00 hectárea, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "LLANOS DE LA COCINA", Municipio de Ocampo, Estado de Durango, para destinarlos a la construcción del Cuadro de Maniobras denominado "Puerto Justo" y sus obras complementarias, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción I, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13435/CFE. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante Oficio número DED/EO/069/10 de 25 de junio de 2010, recibida el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-49-00 hectárea, de terrenos de agostadero de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Comisión Federal de Electricidad con el cuadro de maniobras denominado Puerto Justo y sus obras complementarias, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 25 de octubre de 1950, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1951 y ejecutada el 6 de octubre del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "LLANOS DE LA COCINA", Municipio de Villa Ocampo, Estado de Durango, una superficie de 929-00-00 hectáreas, para beneficiar a 21 campesinos capacitados en materia agraria, la escuela del ejido y usos colectivos.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 10 de julio de 1994, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "LLANOS DE LA COCINA", Municipio de Ocampo, Estado de Durango.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico G-45178-A-ZNA y secuencial 01-15-647 de 20 de agosto de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$13,633.33 (TRECE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 0-49-00 hectárea, de terrenos de agostadero de uso común a expropiar es de \$6,680.00 (SEIS MIL, SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 2 de octubre de 2015, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, así como el dictamen de 12 de octubre de 2015, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad de llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que aún cuando la Resolución Presidencial de dotación de tierras, denominó al Municipio como Villa Ocampo, de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Durango del Estado de Durango, el nombre correcto de dicho Municipio es Ocampo, por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá culminar como "LLANOS DE LA COCINA", Municipio de Ocampo, Estado de Durango.

TERCERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "LLANOS DE LA COCINA", Municipio de Ocampo, Estado de Durango, como consta en la notificación que fue formulada a través de su Comisariado Ejidal, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que con la construcción del cuadro de maniobras denominado Puerto Justo y sus obras complementarias instalarán 2 alimentadores en 115 Kv., conformados por un tubo de aluminio de 51 mm de espesor y cable Cu 250 kcm., asimismo, contará con una caseta de control, protección y medición del tipo L31, entre otros. Se instalará en forma paralela la línea de subtransmisión eléctrica de 115 Kv. denominada C.M. Puerto Justo-Guachochi con capacidad de 9.4 MVA, lo que permitirá proporcionar y mejorar el suministro del servicio de energía eléctrica en las poblaciones de Guachochi, Balleza, Rocheachi, Agua Blanca, Yoquivo, Caboroachi, Cebadilla, Ciénega Prieta, El Rosado, Tonachi, Cieneguita y a 17 pequeñas comunidades rurales, adicionalmente, a través del circuito de distribución 5410 CAT (Catedral), están siendo beneficiados con el servicio de energía eléctrica en el Estado de Chihuahua, los municipios de Guachochi, Balleza, Batopilas, Guadalupe, y Calvo, entre otros. Asimismo generará un beneficio directo para 52,000 usuarios, el cual permitirá la ampliación de la red eléctrica en la zona serrana de la alta tarahumara y mejorará el suministro de fluido eléctrico a diversos servicios de índole comercial, habitacional, educacional y de salud.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 0-49-00 hectárea, de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes al ejido "LLANOS DE LA COCINA", Municipio de Ocampo, Estado de Durango, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad, la cual los destinará al cuadro de maniobras denominado Puerto Justo y sus obras complementarias, debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$6,680.00 (SEIS

MIL, SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-45178-A-ZNA y secuencial 01-15-647 de 20 de agosto de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-49-00 hectárea (CUARENTA Y NUEVE ÁREAS) de terrenos de agostadero de uso común, del ejido "LLANOS DE LA COCINA", Municipio de Ocampo, Estado de Durango, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, la cual los destinará al cuadro de maniobras denominado Puerto Justo y sus obras complementarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$6,680.00 (SEIS MIL, SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado, o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LLANOS DE LA COCINA", Municipio de Ocampo, Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.